



Paraná, 05 de Noviembre de 2017.-

Expte. Nº 1.945.298

Para resolver la viabilidad jurídica del pedido de autorización de obra hidráulica realizada Altos de Unzué S.A., en el emprendimiento Amarras de Gualeguaychú, sito en Pueblo General Belgrano, Departamento Gualeguaychú.

Antecedentes:

A Fs. 01 se da inicio al expediente mediante nota de la Secretaría de Ambiente, en marco de un estudio de impacto ambiental.

A Fs. 04 y ss el Área Estudios y Proyectos de la Dirección de Hidráulica presentó el estudio de impacto hidráulico.

A Fs. 75 Obra resolución de esta Coordinación en donde se detecta que la obra en cuestión es de competencia específica de Corufa, y que la misma carece de resolución aprobatoria, ni existen en los archivos de Corufa antecedentes en relación a la aprobación de la obra hidráulica de elevación del predio. En consecuencia se intimó a iniciar los trámites de ley correspondientes.

A Fs. 77 obra el pedido de elevación al Plenario a fin de resuelva al respecto.

A Fs. 78 obra resolución plenaria en la que se conviene intimar a cumplir con el trámite de autorización de la obra hidráulica en cuestión.

A Fs. 85 obra consta la notificación fehaciente de la resolución plenaria a Altos de Unzué.

A Fs. 91 obra la resolución planeria que tiene por cumplimentado el informe hidráulico correspondiente al área de Planificación Hidrológico (dependiente de la Dirección General de Hidráulica) a través de informe que obra de Fs. 04 a 75.

A Fs. 103 obra nota de Amarras S.A. en la que se responde a la intimación cuya notificación obra a Fs. 85, y en la que asimismo se acompaña documentación y se reconoce la competencia especial de la Corufa para resolver sobre la viabilidad de la obra en cuestión. Asimismo se informa que la obra tiene un 90 % de avance.

A Fs. 104 y ss. obra una breve descripción del proyecto realizada por la consultora Ambiente y Territorio.

A Fs. 106 obra copia simple de una resolución de la Dirección General de Hidráulica, dando cuenta de la NO OBJECCIÓN A LA MODELACIÓN Y SIMULACIÓN HIDRÁULICA, con fecha 04 de mayo de 2015. (se destaca que esta resolución es reconocida por el informe original de hidráulica que da inicio a estas actuaciones)

A Fs. 107 y ss. obra un informe técnico sobre taludes y terraplenes (sin firmar).

A fs. 132 y ss obran copias de actuaciones municipales que autorizan dentro de su competencia la construcción de la obra.



A Fs. 142 y ss se acredita mediante documentación certificada por escribano público el carácter de propietarios por parte de Altos de Unzué S.A. y de apoderado del presentante Cláudio Gabriel GARCÍA TRICOLI.

A Fs. 151 y ss se acompaña el Estatuto de Altos de Unzué S.A. y su escritura complementaria, también certifica por escribano público.

A Fs. 190 se presentó un registro de accionistas de la presentante, certificado por escribano público.

A Fs. 192 se presentó constancia de distribución de cargos en donde queda plasmado el carácter de presidente del presentante, también certificado por escribano público.

A Fs. 195 obra autorización de vecino a la realización de la obra.

A Fs. 212 obra constancias de acta de conciliación entre los municipios involucrados y la empresa en cuestión-

A Fs. 241 y ss obra presentación de Altos de Unzué S.A. proponiendo obras paliativas ante CORUFA.

A FS. 296 obra informe de Altos de Unzué con descripción técnica de las medidas de mitigación propuestas.

A Fs. 367 obran estudios ampliatorios presentados por la consultora de Altos de Unzué presentados a requerimiento de la Dirección de Hidráulica.

A Fs. 402 obra el informe de la Dirección de Hidráulica convalidando las obras paliativas propuestas por Altos de Unzué, y dando cuenta de que las mismas eliminarán el impacto hidráulico negativo sobre la Ciudad de Gualaguaychú, pero encomendando la concertación de un convenio para establecer las obras de mantenimiento correspondientes para las obras paliativas propuestas.

A Fs. 406/7 obra el convenio de "Obras Paliativas y Plan de Monitoreo y Mantenimiento" suscripto por la Coordinación de CORUFA, la Dirección de Hidráulica, y Altos de Unzué. En dicho Convenio se establece una multa de Pesos Dos Millones para la empresa.

ANALISIS DEL CASO

Sin dudas el planteo formulado por la peticionante requiere un tratamiento especial en orden al volumen de la obra, al conflicto intermunicipal que antecede, y que la obra en cuestión fue realizada frente a una población de mas de 100.000 personas, sin la debida autorización previa del CORUFA. Por ello, entiendo que corresponde hacer dos consideraciones, una relativa a la autorización propiamente dicha, y otra relativa a la sanción que le corresponde a la peticionante, ambas a tenor de la Ley Provincial de Aguas, a saber:

LA AUTORIZACIÓN

Del resumen efectuado, se observa que los requisitos formales se encuentran claramente cumplidos, en el sentido de que se cuenta con los informes de las áreas técnicas hidrológica y agronómica, se ha acreditado la vinculación jurídica, y se ha cumplido con la notificación a los



vecinos de cuenca. Respecto al informe hidráulico, se hace saber que por decisión plenaria (Acta 132) se dio validez en los términos de la Ley 9.172 al informe que dio inicio a las presentes actuaciones.

Se hace saber asimismo que en esta dependencia no hay argumentos para no intervenir y resolver el pedido de autorización, conforme a derecho. Que de hecho, es CORUFA la autoridad de aplicación que tiene competencia especial para resolver respecto del impacto hídrico de la obra, en relación al grado de tolerancia que se podría llegar a esperar de cada inversión productiva. Se aclara asimismo que la cuestión relativa al informe agronómico no reviste más consideraciones que las expuestas en el informe obrante, dado que en ningún momento se puso en tela de juicio el riesgo de los mismos, y la obra en cuestión cuenta con la debida autorización para el uso de suelo.

Entonces corresponde entender si la obra hidráulica que supone el desarrollo inmobiliario tiene un impacto hídrico negativo para el ambiente o para un tercero, y, llegado el caso si el mismo es tolerable o intolerable según las pautas de convivencia de nuestra sociedad en torno al recurso hídrico, reglado en alguna medida por la ley 9.172.

Veamos pues la información técnica científica recolectada. Se realizaron cuatro estudios minuciosos para determinar el impacto hídrico de la obra. Uno por la consultora contratada por la solicitante, Bisa S.A., otro solicitado por la Universidad Nacional de La Plata, otro por Universidad Tecnológica Nacional de Concepción del Uruguay, y otro por la Dirección de Hidráulica de la Provincia, que los que hacen es un informe que resume la información proporcionada por los anteriores. Por suerte todos los estudios son coincidentes sobre la magnitud del impacto hídrico de la obra, y dicha coincidencia no hace más que fortalecer la veracidad de las conclusiones arribadas, un aumento de la inundabilidad de 1 a 5 centímetros con una recurrencia de 100 años.

Ante dicho escenario que podría ser considerado "tolerable" se le solicitó a la empresa que presentara un proyecto de obra paliativa que eliminara el ciento por ciento del impacto hidráulico negativo sobre Gualeguaychú. En ese orden de ideas la empresa presentó una propuesta de 4 probables obras paliativas. Las cuales fueron analizadas por la Dirección de Hidráulica, y en atención a la factibilidad de las mismas, se le solicitó que realiza una en particular.-

Altos de Unzué hizo la presentación correspondiente de la misma, y a su vez cumplió también presentando estudios complementarios. Dichos estudios fueron analizados por la Dirección de Hidráulica, y las conclusiones son claras en relación a que la misma cumple con lo encomendado de evitar toda afectación hidráulica a la Ciudad de Gualeguaychú.

A su vez, esta coordinación propuso el convenio para establecer un esquema de pasos a seguir y sobretodo, para establecer un esquema de mantenimiento de la obra paliativa que garantice el funcionamiento de la misma.

Por ello, dada la situación descripta entiende esta Coordinación que no existen motivos para denegar la correspondiente autorización al emprendimiento solicitante.-}

LA MULTA

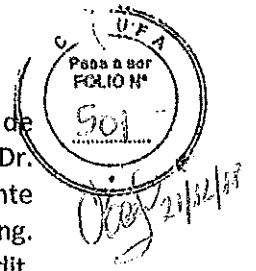
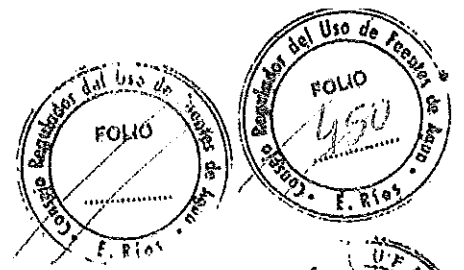
En relación al ejercicio del Poder Disciplinario entiende esta Coordinación que la multa planteada en el Convenio resulta razonable, en razón de que la empresa efectivamente eludió el cumplimiento



de Ley 9.172 en forma previa a la ejecución de la obra civil, y que a la vez lo hizo, si bien con seriedad técnica, frente a una población de 100.000 habitantes, de modo que la misma constituye un muy mal antecedente en marco de un proceso de crecimiento de este tipo de emprendimientos en las costas del territorio provincial.

En ese orden de ideas, esta Coordinación entiende que la multa acordada debería ser ratificada por el Plenario.

EDUARDO A. ASUETA
Coord. Prov. de Dess. Terr.
y C.O.R.U.F.A. de Entre Ríos



Acta Reunión Plenaria Nro. 141

En la ciudad de Paraná, a las 10:00 hs, el día miércoles 04 de diciembre de 2018, en la Sala de Reuniones del Corufa, contando con la presencia del Coordinador de Corufa, Dr. Eduardo Asueta, por la Dirección General de Hidráulica, el Ing. Julio Arroyo, el representante suplente de Recursos Naturales, Ing. Florencio Nicolau, la representante de Copaer, Ing. Ladislao Perez Maquezin, el representante de la Sociedad Rural de Entre Ríos, Beltrán Benedit, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Edgardo Barzola, y el Sr. Maiela Galinger de FAA, Mario Zonsogni por DPV, Jorge Luís Trupiano de OSER, y por Cepicer Laura Alcaín: reunidos los nombrados se procede al tratamiento del siguiente orden del día.

5. **Expto. 1.945.298 (AMARRAS CONVENIO)** Tíenese presente lo actuado. En relación al convenio, y toda vez que el mismo tiene por objeto reducir la inundabilidad de la ciudad de Gualeguaychú, y cuenta con aval técnico de la Dirección de Hidráulica, se aprueba el mismo, restando su ejecución. En relación al planteo formulado por la Municipalidad de Gualeguaychú, se advierte que Corufa, y por disposición de la Ley 9.172 tiene la competencia originaria para resolver en relación de obras privadas de impacto hidráulico realizadas sobre los recursos naturales provinciales, y que no existe ninguna disposición legal y judicial que ordene la suspensión del presente procedimiento. En relación al pedido de vistas y toma de notas se hace saber que a Fs. 201, y con fecha "**17 DE OCTUBRE**" de 2017 el Municipio de Gualeguaychú fue autorizado a tomar vistas y extraer fotocopias, y que, en tal sentido, si no lo ha realizado en todo este tiempo ha sido por falta de voluntad. Asimismo tíenese presente lo manifestado por el Coordinador, en el sentido de que se cumplió con lo solicitado a Fs. 402, enviando email a la dirección propuesta por el apoderado legal del Municipio. No obstante ello, este plenario resuelve dar un plazo de treinta días (30) hábiles al municipio de Gualeguaychú a fin de que tome nota del proyecto técnico de obra pallativa y del dictamen de la Dirección de Hidráulica y presente las consideraciones técnicas que crea corresponder respecto al impacto hidráulico de la obra sobre la Municipalidad de Gualeguaychú. NOTIFÍQUESE CON COPIAS DEL PROYECTO DE OBRA PALIATIVA Y DICTAMEN TÉCNICO DE HIDRÁULICA. Asimismo publíquense los edictos de Ley.